



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 823 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 76-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/aic con Proveído N° 477312-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Resolución Gerencial General Regional N° 852-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles, y un expediente; y,

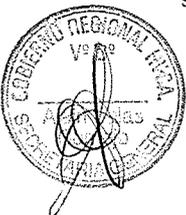
CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada: **FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR LA SERVIDORA ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ**, fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 852-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2012, la misma que fue notificada a la procesada ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ, con fecha 04 de enero del año 2012, conforme obra en el Libro de Notificación de la Oficina de Secretaría General, corriente a fojas 46 del expediente, la procesada solicitó prórroga para la presentación de su descargo con fecha 10 enero del 2012 como se advierte de fojas 49, ampliación que fue concedida por el término de 5 días hábiles, a la procesada se le ha otorgado las garantías para una debida defensa, quien ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley;

Que, mediante Memorándum N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 10 de marzo del 2010, el Gerente Regional de Desarrollo Económico autorizó a doña Erika Paola Calixto Ramírez, para que viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 12 y 15 de marzo del 2010, a fin de que apoye en la organización y ejecución de la conferencia de prensa, con la finalidad de dar a conocer las actividades religiosas, culturales y turísticas con motivo de la festividad de la Semana Santa Huancavelica – 2010;

Que, mediante Informe N° 118-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/mmm, el encargado de Control Previo – Magno Raymundo Montes comunica a la Directora de la Oficina de Economía que la planilla de viáticos de la señora ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ, trabajadora de la Sub Gerencia de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación, por la suma de S/ 420.00 nuevos soles, se encuentra observado toda vez que la boleta de venta N° 005361 - RESTAURANTE "LA PIRAÑA ASESINA", por el importe de S/ 50.00 nuevos soles, se encuentra adulterado, asimismo señala que a manera de muestreo realizó cruce de información con la SUNAT y la boleta de venta N° 3350 - HOTEL UNIVERSAL, no registra el RUC en la SUNAT; asimismo señala que la Unidad de Control Previo en salvaguarda de la Directiva N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE y demás normas, se limitó a dar la conformidad al mencionado comprobante de pago. Precizando que la Señora ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ trata de sorprender a la Administración Pública presentando comprobantes de pago en condiciones irregulares, tratando de cobrar de manera indebida un reembolso por comisión de servicios;

Que, mediante Informe N° 180-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OE, la Oficina de Economía informa a la Oficina Regional de Administración respecto a la planilla de gastos por concepto de viáticos de la señora ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ, por el importe de S/ 420.00 nuevos soles, correspondiente a la comisión de servicios realizada a la ciudad de Lima, los días 12 y 15 de marzo del 2010, señalando que la rendición presentada, básicamente en la presentación de comprobantes de pago, se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 823 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

encuentran en condición de observados, las mismas que muestran irregularidades, trasgrediendo las normas legales: Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, así como la Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT;

Que, la procesada Erika Paola Calixto Ramírez ha contestado los cargos dentro del plazo de ley y manifestando que, mediante Memorandum N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 10 de marzo del 2010, el Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Económico, le encomienda comisión de servicio para que realice un viaje a la ciudad de Lima los días 12 y 15 de marzo del 2010, a fin de apoyar en la organización y ejecución de la conferencia de prensa con la finalidad de dar a conocer las actividades religiosas, culturales y turísticas con motivo de la festividad de Semana Santa Huancavelica – 2010, disposición a la cual le dio el debido cumplimiento y efectuó las actividades conforme le encargó su jefe superior inmediato, realizó el viaje a la ciudad de Lima el día 11 de marzo del 2010. Respecto a la boleta de venta N° 005361, emitido por el restaurante “La piraña asesina”, supuestamente adulterada manifiesta que, el mismo le fue emitido al momento de realizar el pago en caja del citado restaurante, por el consumo de sus alimentos durante su estadía en la ciudad de Lima en cumplimiento a la comisión de servicio que le fue encomendado, desconociendo si se encontraba adulterada o no, puesto que no se imaginó que en un local a cual acudió emitirían boletas adulteradas, asimismo *“refiere que su persona no es especialista grafotécnico para determinar en el momento de recabar la boleta de venta la autenticidad de la misma, de igual forma para tener certeza de la adulteración de la boleta en mención el responsable del Área de Control Previo de la Oficina de Economía debió de solicitar una copia de la citada boleta de venta al restaurante emisor y no guiarse por un supuesto a menos que el encargado de dicha área sea un especialista grafotécnico y no de realizar acciones que deslinda la presunta adulteración de la boleta de venta, supuestos con los cuales no se le puede responsabilizar de un hecho que jamás cometió, toda vez que si hubiera tomado conocimiento de la adulteración de la boleta de venta no lo hubiera presentado en la planilla de viáticos”*,

Que, en cuanto a la boleta de venta N° 003350 emitido por el Hotel Universal, manifiesta que en cumplimiento a lo dispuesto mediante memorandum N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, de comisión de servicios a la ciudad de Lima, se hospedó en el Hotel Universal y al momento de cancelar en la recepción del citado Hotel (el monto acumulado de hospedaje) solicitó se le expida la boleta respectiva el mismo que fue presentado en planilla de viáticos y que en ningún momento pensó que la misma no registrara el RUC ante la SUNAT, mucho menos pensó en comprobar su estado de inscripción ante la SUNAT, por lo que no se le puede responsabilizar sobre la inscripción o registro ante la SUNAT de un establecimiento comercial, hecho que si lo hizo el responsable del Área de Control Previo de la Oficina de Economía por ser acciones propias de su función, entonces la falta o delito cometido es por parte del propietario del Hotel Universal y no por su persona que con desconocimiento de su registro ante la Sunat solicitó la boleta de venta, el mismo que presentó en la planilla de viáticos para el pago respectivo;

Que, asimismo acota que no tuvo la intención de sorprender a la Administración Pública como se le quiere responsabilizar, toda vez que su persona permaneció en la ciudad de Lima por 04 días del 12 al 15 de marzo del 2010, incluyendo los días sábado 13 y domingo 14 de marzo 2010 y que la comisión de servicio otorgada mediante memorandum N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, solo fue por los días 12 y 15 de marzo del 2010, los gastos que le ocasionaron su permanencia en la ciudad de Lima fue cubierto por su persona, toda vez que no se llegó a pagar los viáticos por las observaciones realizadas mediante los informes





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

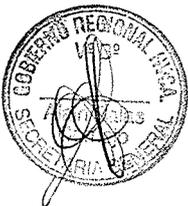
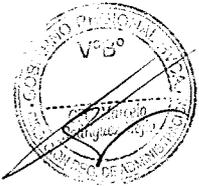
Nro. 820 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

señalados en los puntos precedentes y no pretendió sorprender a la administración pública y cobrar indebidamente, ese caso se hubiera dado siempre y cuando la procesada nunca hubiera efectuado la comisión de servicios encomendado por el Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Económico, y no hubiera participado en las actividades programadas en la ciudad de Lima los días 12 al 15 de marzo del 2010, para dar a conocer las actividades religiosas, culturales y turísticas con motivo de la festividad de la Semana Santa Huancavelica-2010”.

Que, del análisis de los hechos y de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se advierte que la procesada Erika Paola Calixto Ramírez, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS, viajó a la ciudad de Lima de comisión de servicios oficial, los días 12 y 15 de marzo del 2010, en mérito al Memorándum N° 566-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE de fecha 10 de marzo del 2010, firmado por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, viaje que se encuentra acreditado con los boletos de viaje N° 011611 expedido por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples MAAR EIRL y boleto de viaje N° 004741 expedido por la Empresa de Turismo, Transporte y Contratistas Generales “Lira SAC”, ambos boletos de fecha 11 de marzo del 2010, boletos presentados en la planilla de rendición de viáticos, que no fueron observadas por el Área de Control Previo de la Oficina de Economía. Durante su comisión de servicios en la ciudad de Lima, la Sra. Erika Paola Calixto Ramírez, recabó la boleta de venta N° 005361, expedido por el restaurante "LA PIRANA ASESINA", por consumo de alimentos, por el importe de S/ 50.00 nuevos soles, boleta que según informe emitido por el Área de Control Previo y Oficina de Economía se encontraría adulterado, *sin embargo no existen pruebas contundentes que acrediten la adulteración, más aun que la procesada Erika Paola Calixto Ramírez haya adulterado la boleta de venta, con la intención de beneficiarse con dinero del Estado, toda vez que en el expediente sólo obra la boleta de venta que se expide al usuario, documento con el cual no se puede determinar la presunta adulteración, para ello la Oficina de Economía oportunamente debió haber solicitado al Restaurante emisor la boleta original a fin de realizar la contrastación, verificación y pericia correspondiente, sin embargo no contando con la boleta original no es factible determinar la presunta adulteración,*

Que, respecto a la boleta de venta N° 003350, expedido por el Hotel Universal, boleta que según informe emitido por el Área de Control Previo y Oficina de Economía no registra RUC en la SUNAT, motivo por el cual fue observado en la planilla de rendición de viáticos presentado por la procesada, este hecho no puede ser atribuido a la procesada Erika Paola Calixto Ramírez, toda vez que no es función de la procesada verificar si el establecimiento comercial registra Ruc en la Sunat antes de recepcionar una boleta de venta, empero es responsabilidad del establecimiento comercial emitir boleta de venta veraz con el Ruc debidamente registrado y activo en la SUNAT, máxime, si la **DIRECTIVA N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE - “ASIGNACIÓN DE VIATICOS POR COMISION DE SERVICIO OFICIAL Y CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**, ha establecido en el numeral 6.6.4, que los comprobantes de pago, que sean detectados con el RUC en baja definitiva, suspendido o no estén autorizados por la SUNAT, automáticamente serán declarados nulos, debiendo el funcionario efectuar la denuncia correspondiente ante la SUNAT, para las acciones que corresponda y **para fines de rendición sólo se reconocerán comprobantes válidos y autorizados por la SUNAT**. Asimismo ha establecido en el numeral 6.6.5: “La Oficina de Economía, revisará la rendición de cuentas, en el momento de su presentación, debiendo verificar si esta cumple con los requisitos y exigencias establecidas en la presenta Directiva (...). De encontrar conforme la rendición de cuentas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 820 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

procederá a recepcionarla, de no encontrarla conforme deberá de precisar los documentos o información faltante, así como las observaciones que se detecte en los comprobantes de pago presentados; y procederá a devolverla de inmediato para que se subsane las observaciones". Estando a lo establecido por la Directiva, la oficina de Economía debió haber realizado la denuncia correspondiente ante la Sunat, respecto a la boleta de venta N° 003350, expedido por el Hotel Universal, que no registra RUC en la SUNAT. Asimismo al haber observado la planilla de rendición de viáticos de la señora Erika Paola Calixto Ramírez debió proceder de inmediato a devolverlo a fin de que la procesada subsane las observaciones o en su defecto debió haberle reconocido los comprobantes válidos y autorizados por la Sunat;

Que, bajo los argumentos señalados y estando a que el colegiado disciplinario ha agotado todos los medios necesarios para corroborar la autenticidad de la boleta de venta N° 005361, expedido por el restaurante "LA PIRANA ASESINA", no se ha podido determinar la presunta adulteración, toda vez que no se cuenta con la boleta de venta original para poder realizar la pericia correspondiente, por lo tanto, al no existir pruebas contundentes que acrediten que la procesada Erika Paola Calixto Ramírez haya adulterado y/o falsificado la boleta de venta N° 005361 con la intención de beneficiarse económicamente con dinero del Estado, no existe responsabilidad administrativa que recaiga en la procesada; máxime, si el Gobierno Regional de Huancavelica no ha sufrido ningún perjuicio económico, por cuanto mediante Informe N° 312-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE de fecha 15 de mayo del año 2012, obrante a fojas 59, el Director de la Oficina de Economía informa a esta Comisión Disciplinaria que no se ha realizado ningún pago por concepto de viáticos de los días 12 y 15 de marzo del año 2010 a favor de la Sra. Erika Paola Calixto Ramírez.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

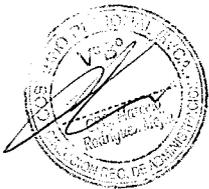
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 852-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, a la servidora, **ERIKA PAOLA CALIXTO RAMIREZ**, personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS, consecuentemente se recomienda **ARCHIVAR** el presente proceso.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Sub Gerencia de Promoción e Inversión, Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica e interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

4



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL